

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO CUARENTA Y UNO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., primero de marzo de dos mil veinticuatro

Expediente No. 11001-31-03-041-2017-00135-00

Se procede a resolver el recurso de reposición y sobre la concesión del subsidiario de apelación interpuesto por el apoderado de la parte demandante contra el auto de 7 de diciembre de 2023 numeral 3º donde se refirió que la parte demandante no describió el traslado de las excepciones.

CONSIDERACIONES

Leídos y analizados los argumentos expuestos por el censor se arriba a la conclusión que el auto cuestionado se revocará conforme pasa a motivarse.

En efecto, la decisión confutada se adoptó con fundamento en el informe secretarial de 29 de noviembre de 2023¹, donde se afirmó que venció el traslado de las excepciones en silencio.

Sin embargo, conforme lo acreditó el inconforme el escrito con el que describe el traslado de las excepciones de mérito si fue radicado en el juzgado el 28 de noviembre de 2023², el cual, por error involuntario, no fue agregado al expediente, como así se refirió en el informe secretarial³, luego le era insuperable a esta funcionaria tener en cuenta un escrito que no obraba en el expediente virtual y que solo se incorporó por virtud de la inconformidad.

En ese sentido, la decisión fustigada debe reponerse, en su lugar, se tendrá en cuenta que la parte actora en oportunidad describió el traslado de las

¹ PDF109.
² PDF121.
³ PDF122

excepciones. Por sustracción de materia nada se resuelve frente al recurso subsidiario de apelación.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarenta y Uno Civil del Circuito de esta ciudad,

RESUELVE

PRIMERO. Reponer el numeral 3º del auto de 7 de diciembre de 2023, en su lugar, se tiene en cuenta que en oportunidad la parte demandante describió el traslado de las excepciones.

SEGUNDO. Reconocer personería al abogado Camilo Andrés Torres Wilches como apoderado sustituto de la parte demandante en los términos del memorial allegado PDF113.

TERCERO. Requerir a la secretaría del juzgado para que en lo sucesivo guarde el debido diligenciamiento de los memoriales agregándolos en oportunidad al expediente (art. 109 CGP)

CUARTO. Secretaría proceda conforme se ordenó en auto confutado.

NOTIFÍQUESE


JANETH JAZMINA BRITTO RIVERO
Juez

J.R.